Nota DNC N° 29212 /2020

Asunción, 21 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	374840
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Ampliación del Colegio Nacional San Miguel
Entidad	Municipalidad de Cambyretá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. **Expediente Nº 321913:** El monto consignado en el SICP y en la Resolución de la máxima autoridad debe corresponder al **monto total por valor del reajuste** concedido, es decir, sin la deducción por la retención caucional correspondiente a dicho reajuste. Para el efecto, solicitamos subsanar lo observado al momento de remitir el CDP correspondiente.
2. Recordamos a la convocante lo estipulado en la normativa vigente **art.48 de la Resolución DNCP Nº5695/19**; "*En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido.*
   El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos." Sin embargo, observamos que la convocante no se ajusta a dicho requerimiento conforme al dictamen remitido, únicamente se observa la planilla de incidencias presentadas, adjunta a la nota de solicitud del proveedor.
3. El **art.49 de la Resolución DNCP Nº5695/19 establece**; "*El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato."* Sin embargo, no se observa la conformidad del proveedor respecto al monto total del reajuste concedido, únicamente se observa la nota de solicitud de reajuste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py